

ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

REC. S/C Nº 3545

INSPECCION GRAL. DE PERSONAS JURIDICAS Nº 35/12

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Gobierno

VISTO. La necesidad de actualizar antecedentes de las sociedades por acciones registradas en esta Inspección General de Personas Jurídicas e inscriptas en el Registro Público de Comercio, y los deberes que la normativa vigente impone a cargo de determinadas sociedades; y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de las disposiciones de la Ley 19.550, Ley Provincial 4583 y su Decreto Reglamentario Nº 3964/74 las sociedades por acciones deben acreditar ante la Autoridad de Contralor su inscripción registral, como así presentar la documentación correspondiente a sus ejercicios económicos anuales, siendo también necesario mantener actualizada la ubicación precisa de su sede social a los fines de su vinculación con el Organismo de Contralor, sin perjuicio de la inscripción de la misma para efectos frente a terceros.

Que en numerosos supuestos se verifica, por parte de las sociedades registradas, que no cumplen con la obligación de acreditar conforme al art. 29 del Decreto 3964/74 tanto la inscripción registral de su constitución, como los demás actos que requieren conformidad administrativa y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio.

Que también se observa que no se actualizan los cambios en los órganos sociales de administración y fiscalización, lo que si bien ni la Autoridad Administrativa de Contralor ni el Juzgado de Registro tienen poder de policía para requerir su inscripción registral y publicación en el Boletín Oficial, es del caso destacar que de aplicarse sanciones por incumplimiento, si las mismas correspondieran a los administradores y síndicos, deben recaer según corresponda, de acuerdo con las constancias documentales existentes en la Inspección General de Personas Jurídicas o aquellos cuya designación surgiere del acto constitutivo de la sociedad, o si hubiere designación posterior ésta fuere conocida o inscripta en el Registro Público de Comercio.

Que corresponde asimismo fiscalizar el cumplimiento del pago de la tasa anual retributiva de servicio por parte de las sociedades por acciones sujetas a contralor estatal permanente conforme con el artículo 299 de la Ley 19550, que por imperio del artículo 28.1.a) de la Ley Impositiva Provincial Nº 6611, debe ser acreditado dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio económico anual.

Que todo ello, se hace necesario, el dictado de una Resolución de carácter general estableciendo un empadronamiento obligatorio para todas las sociedades por acciones registradas en esta Inspección, las que dentro del plazo que se establezca en la parte dispositiva; efectúen, suscripta por su representante legal o apoderado con facultades suficientes, la presentación de la documentación que allí se detalle.

Que el espíritu de la Resolución no es otro que el facilitar a las sociedades por acciones sometidas al contralor de esta Inspección a regularizar su situación, por el incumplimiento en que las mismas incurrieron. Por ello no se trataba de un "censo societario", sino de posibilitar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los entes societarios, limitándose tal exigencia a los tres últimos ejercicios económicos.

Que la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 (art. 302) y la Ley Provincial Nº 4.583 (art. 4.11), establecen como facultad de la autoridad de control aplicar las sanciones allí previstas para el caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley, el estatuto o reglamentos. Esto es que las sanciones que podrían aplicarse lo son por violación de la ley, estatuto o del reglamento, no por incumplimiento, en su caso, de esta Resolución, cuyo objetivo es facilitar a las sociedades por acciones sometidas al contralor de esta Inspección a regularizar su situación, por el incumplimiento en que las mismas incurrieran, ya que ésta no es la que está imponiendo las obligaciones, sino dando un plazo perentorio para que las sociedades por acciones sometidas a control "cumplan con lo que no cumplieron", habiéndose hecho, por ello, pasibles de la aplicación de sanciones que están detalladas en el art. 4.11 mencionado y allí se hace referencia que serán graduadas "según la gravedad del hecho, las existencias de otras infracciones por parte del responsable, y en su caso, el capital de la sociedad"

Que esas son las bases o razones de esta Resolución, que está permitiendo la regularización de la sociedad frente a la Inspección General de Personas Jurídicas, acreditando los tres últimos ejercicio.

Que no se trata de una condonación de las obligaciones incumplidas por los períodos anteriores, por cuanto ante un requerimiento judicial, las sociedades tendrán que ser intimadas a su presentación.

Que el Señor Jefe del Departamento de sociedades por Acciones ha emitido dictamen, cuyos profusos fundamentos en relación a la necesidad del dictado de una Resolución General estableciendo un empadronamiento obligatorio para las sociedades por acciones, esta Dirección General comparte, hacen aconsejable que se considere parte integrante de esta Resolución

Por todo ello y de conformidad con el artículo 3.9. de la Ley Nº 4.583,

El Director General de la Inspección General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º: Dentro del plazo fijado en el artículo 2º de esta Resolución, las sociedades por acciones registradas en esta Autoridad de Contralor e inscriptas en el Registro Público de Comercio deberán efectuar, suscripta por su representante legal o apoderado con facultades suficientes, la presentación de:

I. La documentación prescripta por el artículo 29 del decreto Nº 3964/74, para acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio de su contrato constitutivo, fusión, transformación o de posteriores reformas de estatutos sea o no con variaciones del capital.

II. La siguiente documentación correspondiente a los tres últimos ejercicios económicos cerrados:

II.1. Las sociedades por acciones incluidas en los párrafos 3.1.3 y 3.1.4 de la ley 4583:

II. 1.1. Una copia íntegra del acta de sesión del directorio en que se resolvió convocar la asamblea y se aprobó la documentación o asuntos a considerar por ésta.

II. 1.2. Los estados contables, memoria y en su caso informe de la sindicatura, consejo de vigilancia o comisión fiscalizadora, según corresponda, correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos vencidos.

II. 1.3. Un ejemplar de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y en los periódicos que determine el

estatuto de la sociedad (si la asamblea no fuere unánime).

II. 1.4. Una copia del asiento del libreo Depósito de Acciones y Registro de Asistencia correspondiente a la asamblea.

III. Certificación expedida por el Registro Público de Comercio o declaración jurada de los responsables donde conste la ubicación precisa de la actual sede social, como así también la nómina en vigencia de los miembros titulares y suplentes de los órganos de administración y fiscalización sociales, la que deberá contener los datos personales de sus integrantes, incluido su domicilio real y el especial que en su caso hayan constituido en cumplimiento del artículo 256 L. 19.550, como así también, si se la hubiere practicado, los datos de la inscripción prescripta por el artículo 60 de la L. 19.550.

IV. El estado actual del capital social, suscrito e integrado, y el último inscripto en el Registro Público de Comercio.

V. Estado del pago de la tasa anual retributiva de servicios que requiere para las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 L. 19.550. el art. 28.1ª) de la Ley Impositiva Provincial Nº 6611.

Artículo 2º: Fíjase plazo hasta el 31 de octubre de 2012 para el cumplimiento de la presentaciones impuestas por el artículo anterior.

Artículo 3º: El incumplimiento total o parcial de la presentación impuesta por los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 302 de la Ley 19.550 y 4.11 de la Ley 4.583, las que en caso de los administradores y síndicos recaerán, según corresponda, sobre quienes resultaren responsables, de acuerdo con las constancias documentales existentes en la Inspección General de Personas Jurídicas o aquellos cuya designación surgiere del acto constitutivo de la sociedad, o si hubiere designación posterior, ésta se hallare inscripta en el Registro Público de Comercio.

Artículo 4º: En caso de incumplimiento la Autoridad de Contralor Administrativo, también podrá hacer uso de las facultades previstas en el artículo 302 de la Ley 19.550, cuando así correspondiera, y solicitar las medidas que resultaren convenientes.

Artículo 5º: Hacer conocer esta resolución al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, al Colegio de Escribanos y al Colegio de Abogados.

Artículo 6º: Publicar esta Resolución General en el Boletín Oficial de la Provincia, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 7º: Archívese el original de esta Resolución y expídanse las copias autenticadas que fueren menester.

Salta, 13 de febrero de 2.012.

Dr. Eduardo Raúl Sangari

Director General

Inspección Gral. de Personas Jurídicas

Sin Cargo

e) 15/02/2012